29878/2023 OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SACIFIA (TF 32999-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.-LR

Y VISTOS:

1°) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 23/8/2023 resolvió elevar a las sumas de $1.164.000 y $465.500 los honorarios regulados con fecha 07/09/2022 en favor de los DRES. ADRIAN MARCELO MIGUEZ y JULIO CARLOS LASCANO, por la dirección letrada y representación de la actora (arts. 6, 7, 9, 10, 19, 37, y ccdtes. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432).

2°) Que contra dicho pronunciamiento, los Dres. Miguez y Lascano interpusieron recurso extraordinario, cuyo traslado –notificado electrónicamente con fecha 4/12/23– fue contestado por su contraria.

3°) Que los agravios del apelante remiten al examen de cuestiones de hecho y derecho procesal referentes a las pautas regulatorias de honorarios, las que, según conocida doctrina del Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48 (*C.S. Fallos:* 308:208; 308:941; 308:1837, entre otros).

4°) Que no corresponde hacer lugar a la invocación de la gravedad institucional manifestada si el punto no fue objeto de un serio y concreto razonamiento que demuestre de manera indudable la concurrencia de esa circunstancia (confr. *C.S. Fallos:* 311:317). Asimismo, no se justifica la aplicación de esa doctrina, si no se observa en las actuaciones la existencia de un interés que trascienda el de la parte involucrada (confr. *C.S. Fallos*: 310:167).

5°) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las manifestaciones vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante esta instancia (confr. doctrina de la Cámara Federal *in re* “Seminara Empresa Constructora SA”, del 12 de noviembre de 1969).

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE**: denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 27/12/2023
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#38046753#397016570#20231227074702986